

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSPP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(0116)  
(06 de julio de 2021)  
**PROCESO: PAS-SCA-005-2018**  
Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRETORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

1. Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Resolución No.: 689 del 24 de marzo de 2020 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 expedido por el gobierno nacional, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios y usuarios de la entidad y previniendo la propagación del SARS-COVID-19, ordenó suspender los términos de los procesos sancionatorios administrativos, que se encuentran en primera y segunda instancia en las Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas, teniendo en cuenta los riesgos generados para los funcionarios y los administrados con ocasión de la pandemia COVID – 19.

Que con el fin de cumplir con las competencias misionales y de control del IDSN, es necesario retomar los términos de los procesos administrativos sancionatorios, por lo que se precisa que la figura de la suspensión, significa que el término que ha corrido antes de que se decreta mantiene sus efectos y una vez se levanta la medida, el cómputo de los términos se reanuda por el lapso que esté pendiente de transcurrir. El efecto de levantar la medida de suspensión de términos, es la continuación del cómputo que falta de los mismos para surtir las actuaciones o adoptar las decisiones que correspondan en cada uno de los trámites.

En aplicación de la normativa que reglamenta los procesos administrativos sancionatorios adelantados en el Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN, la figura de la suspensión en razón a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del SARS-COVID 19, aplicó desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. En este entendido se establece que en los procesos sancionatorios administrativos llevados en las Subdirecciones de Salud Pública y de Calidad y Aseguramiento operó una suspensión de términos general por once (11) meses y tres (3) días, en consecuencia, dicho lapso se contabilizará de acuerdo a las pautas y parámetros de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 Código de Régimen Municipal.

2. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°:100 del 04 de mayo de 2018, con sustento en un informe de auditoría médica de fecha: 01 de febrero de 2018, formuló cargos en contra de la IPS PROFESIONALES DE LA SALUD S.A, persona jurídica identificada con Nit: 800176807-4, por la presunta infracción de las características de: SEGURIDAD y PERTINENCIA descritos en el numeral: 2.5.1.2.1 del Decreto: 780 de 2016, así como por la presunta infracción del estándar de HISTORIA CLÍNICA y REGISTROS descrito en el numeral: 2.3.2.1 de la Resolución: 2003 de 2014, en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados a la señora: ALICIA BASTIDAS DE CADENA durante los días: 23 a 26 de septiembre de 2017.
3. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento continuando con las etapas procesales y en garantía del derecho de defensa y contradicción de la IPS, investigada mediante auto N°:290 del 16 de noviembre de 2018 mismo que se notificó por estados de fecha: 19 de noviembre del mismo año, de conformidad a lo establecido en el



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

artículo: 48 de la Ley: 1437 de 2011, resolvió sobre la práctica de pruebas teniendo como tales las siguientes:

*"El informe de auditoría médica de fecha: 01 de febrero de 2018 en 25 folios los descargos y anexos en 8 folios."*

4. Que en garantía del derecho de defensa y contradicción de la IPS investigada la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°: 323 del 03 de diciembre de 2018, otorgó traslado a la IPS investigada para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes en defensa de sus intereses, sin que dentro de dicha etapa haya presentado escrito alguno.
5. Que habiendo cumplido las ritualidades propias de los procesos administrativos sancionatorios la Subdirección de Conformidad a lo previsto en el artículo: 49 de la Ley: 1437 de 2011, por medio de Resolución n°: 126 del 24 de octubre de 2019, resolvió en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio PAS-SCA-005-2018, en la cual la Subdirección resolvió imponer sanción administrativa de multa en contra de la IPS PROFESIONALES DE LA SALUD PROINSALUD S.A, equivalente al valor de: \$ 10,327,800.
6. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al apoderado especial de la IPS investigada Dr.: JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR identificado con C.C: 98.390.611 portador de la T.P de abogado N°:114,696 a quien además se le informó que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación de conformidad a lo previsto en el art: 74 de la Ley: 1437 de 2011, contra la resolución notificada puede interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación.
7. Que el prestador mencionado dentro del término señalado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el día: 26 de noviembre de 2019, por medio del Dr.: JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR, quien además de esgrimir sus argumentos de inconformidad contra la decisión de primera instancia solicita además se practiquen las siguientes pruebas se realice una inspección al software contenido de historias clínicas legibles y orden cronológico, así como sus registros, de igual manera verificar los registros de inducciones y capacitaciones del personal de enfermería.

Para determinar la procedencia del decreto y práctica de pruebas es preciso señalar que el sistema de manejo electrónico de la historia clínica y las demás actividades señaladas como ejecutadas para cumplir el estándar de historia clínica y registros y el cumplimiento de la Resolución: 1995 de 1999 se debe acatar en todo momento, y la IPS estaba obligada a cumplirlo en la prestación de servicios de la señora: ALICIA BASTIDAS DE CADENA, por lo que no es procedente decretar las pruebas por inconducentes e inútiles.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado especial al dr.: JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR identificado con C.C: 98.390.611 y T.P de abogado: 114.696 del H. S. de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Denegar la solicitud de práctica de pruebas solicitada por la recurrente por ser inconducentes e inútiles.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en la Ley: 2080 de 2021.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

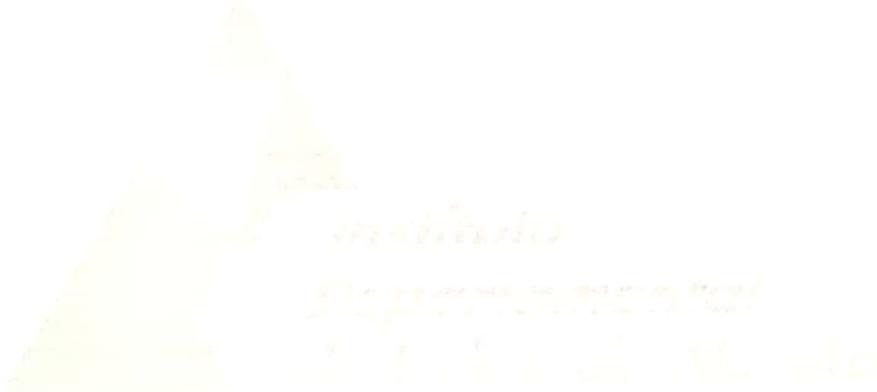
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los seis (6) días del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró  
 Cristina Jaramillo Arenas  
 Contratista

SC-CER98915



CO-SC-CER98915

